

DON ALBERTO IBARRA CUCALÓN, Árbitro designado por Resolución de fecha 19 de septiembre de 2002 del Director General de Empleo y Relaciones Laborales del Gobierno de La Rioja, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 76.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el art. 31 del R.D. 1844/94, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones a Órganos de Representación de los Trabajadores en la empresa, dicta el presente

LAUDO

PRIMERO. Con fecha 12 de diciembre de 2006 tuvo entrada en el Registro de la Oficina Pública de Elecciones Sindicales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, escrito de impugnación presentado por D. AAA, en nombre y representación de la Unión General de Trabajadores de La Rioja en relación con el proceso electoral desarrollado en la empresa X, S.A.

SEGUNDO. Con fecha 26 de diciembre de 2006 tuvo lugar la comparecencia a la que se refieren los artículos 76.6 del Estatuto de los Trabajadores, y 41 del Real Decreto 1844/94 de 9 de septiembre.

A la misma, asistieron todas las partes citadas.

TERCERO. Abierto el acto, todas las partes manifestaron haber alcanzado un acuerdo conforme a los extremos que a continuación se indican:

"1º. A la vista de las discrepancias existentes sobre el censo de la empresa, y una vez aclaradas éstas, X acepta que las elecciones a celebrar en su empresa lo sean para tres delegados de personal".

"2º. Se acepta la validez de la candidatura completa presentada por UGT, siendo ésta la única candidatura y proclamándose la misma".

"3º. Se señala para el próximo día 3 de enero de 2007, miércoles, a partir de las 15:30 horas y hasta las 16:30 horas, para que tenga lugar el acto de la votación".

"Se solicita que se dicte Laudo arbitral aprobando el acuerdo".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO. El acuerdo alcanzado por las partes entra dentro de la facultad de disposición de las mismas, no estando prohibido por Ley ni estableciendo limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

De igual manera no es constitutivo de lesión grave para ninguna de las partes, ni se ha alcanzado en fraude de Ley o abuso de derecho.

En consecuencia, al amparo de lo dispuesto en el art. 42 y concordantes del Real Decreto 1844/1994, procede su aprobación.

Por todo ello, vistos y examinados los hechos enumerados y los preceptos legales citados y demás de general aplicación, vengo a dictar la siguiente

DECISIÓN ARBITRAL

APROBAR el acuerdo alcanzado por las partes y transcrito en el hecho tercero de este escrito, teniendo la consideración de Laudo Arbitral.

Del presente Laudo Arbitral se dará traslado a las partes interesadas, así como a la Oficina Pública para su registro.

Asimismo se advertirá a las partes que contra el mismo se podrá interponer recurso ante el Juzgado de lo Social de La Rioja, en el término de tres días desde su notificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 76.6 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, art. 42.4 del R.D. 1844/94, y arts. 127 y concordantes del T.R. de la Ley de Procedimiento Laboral (R. D. Legislativo 2/95, de 7 de abril).

Logroño, a veintiséis de diciembre de dos mil seis.